

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 1.971/2016

Trascurrido el plazo de exposición pública de la modificación de los Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, en atención a lo dispuesto en artículo 70.2 de Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de los citados Estatutos.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA "PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CÓRDOBA"

TÍTULO I

Artículo 1. Naturaleza y adscripción

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, creado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 31 de diciembre de 1991, se constituye como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba quedará adscrito al órgano de la Diputación Provincial que tenga encomendadas las competencias en materia de turismo.

Artículo 2. Personalidad jurídica

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba gozará a todos los efectos de personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, teniendo en consecuencia, capacidad para adquirir, poseer, permutar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar actos, aceptar donaciones, acordar contratos, obligarse en derecho, interponer recursos y ejercitar las acciones que le sean propias por su objeto fundacional, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 3. Domicilio

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, tendrá su domicilio en Plaza de Colón, 15 Córdoba, y su territorio será la Capital y Provincia de Córdoba. Podrá crear oficinas y puntos de información turística.

Artículo 4. Finalidad, funciones y competencias

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba tendrá como objeto la promoción, fomento, estudio, difusión y desarrollo del turismo de Córdoba y Provincia, teniendo en cuenta aquellas sugerencias que partan de las Administraciones y sectores implicados en el desarrollo de Córdoba como destino turístico ya sea capital o provincial, con el fin último de contribuir al aumento en cantidad y calidad de turistas y a un turismo más desestacionalizado, para lo cual podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

a) Fomentar y favorecer la planificación y promoción del destino turístico Córdoba mediante la estrecha colaboración conjunta, coordinada, complementaria y cohesionada en la ejecución de actuaciones, con Instituciones, Entidades o personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, en materia de turismo.

b) Intervenir activa y eficazmente en los mercados turísticos nacionales e internacionales, así como en otros mercados que puedan considerarse de interés específico para la capital y provincia de Córdoba en el marco de las líneas estratégicas de promoción

del Patronato.

c) Establecer los cauces y sistemas adecuados de fomento, planificación, organización, promoción y comercialización, para procurar el mayor desarrollo del sector turístico cordobés.

d) Organizar actos y eventos para atraer al turismo.

e) Realizar acciones y gestiones en todos los ámbitos para mejorar la imagen turística de Córdoba y Provincia.

f) Editar publicaciones, material gráfico y audiovisual y cualquier otro instrumento válido, con especial interés en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información, para divulgar los méritos y recursos turísticos de Córdoba y Provincia, como herramientas efectivas para reclamo en la captación de turistas.

g) Promover el estudio de las peculiaridades turísticas cordobesas, directamente o mediante organismos o empresas especializadas.

h) Fomentar la coordinación y colaboración, por delegación de la Comunidad Autónoma, en su caso, y garantizando el principio de la autonomía local de los municipios en la gestión de sus intereses, de las acciones públicas y privadas de ámbito provincial en el campo del fomento y la promoción turística, sin perjuicio de los objetivos de interés autonómico, prioridades de acción pública y potestad de coordinación de las competencias de las Entidades Locales en materia de turismo reservadas a la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/1999, del Turismo, los artículos 55 y 56 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

i) Fomentar la realización de productos, servicios y actividades tendentes a mejorar, completar o desarrollar los atractivos turísticos de Córdoba y Provincia.

j) Actuar como interlocutor y plataforma institucional del turismo en la provincia en todas aquellas actuaciones dirigidas al fomento, planificación, organización, promoción y seguimiento del turismo de Córdoba, especialmente cuando se trate a ésta como destino unificado entre "capital-provincia", y en las relaciones entre otras entidades públicas y privadas, sin perjuicio de la autonomía local de los municipios de la provincia y las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Relacionarse en la forma más adecuada a sus fines, con aquellas organizaciones dedicadas al fomento del turismo participando incluso, con pleno derecho si procede, en cualquier tipo de entidad, sociedad, organismo o institución, de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, que entre sus fines existan coincidencias con los del Patronato. Igualmente podrá proponer a la Excm. Diputación de Córdoba, la constitución de sociedades y participar con carácter transitorio o permanente en el capital de aquellas sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines del patronato, así como en Asociaciones, Fundaciones o cualquier forma de persona jurídica con análogos fines, todo lo cual requerirá la aprobación de dicha Corporación Provincial.

l) Suscribir convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada en cualquier forma jurídica que persiga o realice actividades de índole turístico con las limitaciones establecidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

m) Conceder ayudas o cualquier tipo de medidas financieras que supongan un apoyo a las inversiones y actividades relacionadas con los fines del Patronato y de fomento de la calidad, formación, innovación y modernización en el sector turístico de la Provincia de Córdoba, así como aquellas otras dirigidas a la mejorar

el bienestar del usuario turístico.

n) Cuantas otras acciones relativas al desarrollo y promoción del turismo cordobés no comprendidas en los apartados anteriores.

o) El asesoramiento técnico y el apoyo económico a los municipios en materia de fomento y promoción turística, especialmente a aquellos cuya población sea inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 5. Potestades administrativas

Para el cumplimiento de las funciones y competencias enumeradas en el artículo anterior, el Patronato Provincial de Turismo", en su calidad de Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

a) La potestad de autoorganización, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

b) La potestad de programación o planificación.

c) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 6. Duración

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba se crea por tiempo indefinido.

No obstante, podrá extinguirse:

1º. Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial a instancia del Consejo Rector.

2º. Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

3º. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su creación.

Si hubiese de ser disuelto por disposición legal o acuerdo de los órganos competentes, la Corporación Provincial le sucederá universalmente, y a ésta revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaran en el activo del Organismo disuelto.

Artículo 7. Fuero

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre el Patronato y las personas que con ella se relacionan, deberán someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Córdoba competentes por razón de la materia objeto del litigio y en base al carácter administrativo que tiene este Organismo Autónomo Local.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Participación

El Patronato Provincial de Turismo, se concibe abierto a todas las personas físicas y jurídicas, instituciones y organismos públicos, interesados en el desarrollo y promoción del turismo de Córdoba y Provincia, mediante una adecuada representación a través de los Órganos de Gobierno y Consultivos en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Carácter

Se consideran miembros del Patronato Provincial de Turismo aquellos que formen parte de sus órganos superiores, asesores o consultivos, y lo serán las personas tanto físicas como jurídicas, instituciones, organismos, Ayuntamientos de la provincia y otras entidades y corporaciones locales o supramunicipales, que soliciten su integración, y sean admitidos por el Consejo Rector y contribuyan al sostenimiento de la entidad en la forma y cuantía que

ésta estableciera en su caso.

Será incompatible la integración de una asociación, entidad jurídica o institución con la participación individual de sus miembros.

Artículo 10. Representatividad

Todos los miembros lo serán de número y dispondrán de voz y voto en el Órgano de Gobierno o en el Órgano Consultivo, en función al que pertenezcan, y gozarán de los derechos y deberes que se especifican en los presentes Estatutos.

Las Asociaciones, personas jurídicas e instituciones, estarán representadas en la Entidad por la persona que ellas mismas designen, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación.

Artículo 11. Derechos

Son derechos de carácter general de los miembros:

a) Asistir a las reuniones previa citación, contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos o propuestas del correspondiente órgano del que forman parte.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos de representación en los órganos de los que forman parte del Patronato, con el contenido y fines que en cada caso se les otorgue.

c) Informar expresamente por escrito de sus opiniones y asuntos de interés para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato; formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno, Consultivo, Directivo y Colegiado y ser informados adecuadamente de las actuaciones del Patronato.

d) Usar los servicios e instalaciones del Patronato para el desarrollo de actividades que sean propias y acordes a la consecución de los fines de éste, previa notificación y aprobación técnica por el órgano competente.

e) Participar en las Comisiones Técnicas y de Seguimiento que pudieren crearse a propuesta del Consejo Rector para el mejor funcionamiento del Patronato.

f) Cualesquiera otros que les sean o puedan serle reconocidos en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 12. Deberes

Son deberes de carácter general de los miembros:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Patronato, aún cuando no hubieran asistido a la sesión o hayan disentido de ellos en la misma en que se hubieran tomado, sin perjuicio de su derecho a recurrirlos en la forma que legalmente corresponda.

b) Contribuir con su actuación personal o institucional y aportación económica, en su caso, en la forma y cuantía que se determine por el Consejo Rector, para la mejor consecución de los fines del Patronato.

c) Asistir y participar en las reuniones a las que hayan sido debidamente citados.

Artículo 13. Separación

Se perderá la condición de miembro:

a) Voluntariamente, mediante solicitud dirigida al Presidente.

El efecto de dicha baja será inmediato en relación a la generalidad de los derechos y deberes, excepto aquellos a los que pudieran venir obligados por acuerdos adoptados válidamente con anterioridad a la solicitud de baja y se hallasen pendientes de cumplimiento.

b) Obligatoriamente:

1º) Cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para su ingreso.

2º) Por acuerdo del Consejo Rector, por falta grave cometida, previa incoación de expediente disciplinario al que tendrá audiencia el interesado.

3º) Por falta de cumplimiento de los deberes especificados en el artículo anterior. En el caso del apartado b) del artículo anterior, la baja se mantendrá hasta tanto no satisfaga las obligaciones fijadas. En lo contemplado en el apartado c), la baja se producirá en el Consejo Asesor o en las Comisiones Técnicas que se pudieran crear, por inasistencia injustificada de forma reiterada y a propuesta del Consejo Rector.

4º) Por la falta de asunción de las obligaciones económicas o pago de las aportaciones que, en su caso, se determinen.

Todos los miembros que causen baja por cualquiera de los motivos expuestos, no tendrán en caso alguno, derechos de devolución sobre bienes de cualquier naturaleza aportados al Patronato.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 14. Enumeración

Los órganos de gobierno, de dirección y de asesoramiento del Patronato son los siguientes:

1. Órganos superiores de gobierno:
 - a) El Consejo Rector.
 - b) El/la Presidente/a.
 - c) El/la Vicepresidente/a.
2. Órganos asesores y consultivos:
 - a) El Consejo Asesor.
 - b) La/s Comisión/es Técnica/s.
3. Órganos directivos:
 - a) El/la Gerente/a.

Sección 1ª: Del Consejo Rector

Artículo 15. Composición y forma de designación

1º. El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno del Patronato, y estará integrado por Diputados Provinciales (en atención a la proporcionalidad de entre los distintos grupos políticos provinciales) y representantes de otras Administraciones o de intereses económico-sociales; su composición será la siguiente:

- a) Un Presidente, que será el de la Excm. Diputación Provincial.
- b) El Vicepresidente/a del Patronato, que actuará como Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de éste. Asimismo se designará un suplente.
- c) Cuatro Diputados/as Provinciales, y sus respectivos suplentes, nombrados/as por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos.
- d) El Delegado Provincial de Turismo de la Junta de Andalucía o suplente de dicha Delegación que designe.
- e) El/a Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o suplente que designe de entre los miembros que forme parte del Pleno municipal.
- f) Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Córdoba y los suplentes que designe.
- g) Un representante de la Central Sindical de la Unión General de Trabajadores, y el suplente que designe.
- h) Un representante de la Central Sindical de Comisiones Obreras, y el suplente que designe.

El voto que ostenten los miembros del Consejo Rector en su calidad de Presidente, Vicepresidente o Diputados Provinciales deberá ser proporcional al voto que ostenten los mismos o los grupos políticos correspondientes en el Pleno. En el acuerdo plenario de designación deberá, por tanto, establecerse el peso ponderado que cada voto ostenta en el Consejo Rector.

El resto de los miembros que no ostentan la condición de Diputados Provinciales dispondrá, cada uno, de un voto en el Consejo Rector.

Actuará como Secretario/a el/a que lo sea de la Excm. Diputa-

ción Provincial o funcionario/a en quien haya delegado la Secretaría del Patronato, con voz pero sin voto.

El/a Gerente/a asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Igualmente asistirá el/a Interventor/a de Fondos de la Excm. Diputación Provincial o funcionario/a en quien haya delegado la Intervención del Patronato, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando sea requerido para ello por la Presidencia, y a efectos de asesoramiento, podrá asistir a las reuniones del Consejo el personal técnico que considere necesario, que actuará con voz pero sin voto.

2º. El Presidente podrá designar a un Presidente Delegado que asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo 21 que le delegue expresamente el Presidente.

Asimismo, le sustituirá en los casos de enfermedad, ausencia, vacante u otras circunstancias análogas. La delegación de atribuciones al Presidente Delegado se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

Si la Presidencia Delegada recayese en el Vicepresidente, éste cargo de Vicepresidencia le corresponderá al Diputado que designe el Presidente, según lo establecido en el apartado anterior.

Cuando el Presidente asista personalmente a las sesiones del Consejo Rector, asumirá la Presidencia de la misma, quedando sustituido en dicho acto la Presidencia Delegada.

Artículo 16. Atribuciones

Corresponden al Consejo Rector:

- a) Adoptar acuerdo proponiendo la modificación de los Estatutos.
- b) Adoptar acuerdo proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento de Interior que desarrolle los Estatutos. Y los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y servicios que se puedan crear.
- c) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Patronato, así como sus modificaciones, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.
- d) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la plantilla de personal para su posterior aprobación por Pleno de la Corporación a través de la aprobación del Presupuesto Anual.
- e) Aprobar la relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones.
- f) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta de la Presidencia.
- g) Aprobar el Plan Anual de Actuación del Patronato y sus modificaciones, en su caso, evaluando las propuestas que por el Consejo Asesor o las Comisiones Técnicas, si las hubiere, se pudieran formular, así como la organización y desarrollo de las actividades.
- h) Aprobar el Inventario de Bienes del Patronato, que se remitirá al órgano de la Corporación Provincial al que está adscrito el Organismo para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.
- i) Proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio del Patronato.
- j) La fijación de los precios públicos que le sean atribuidos por la Diputación Provincial, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo del Patronato, en el caso de que aquellos cubran el coste de éstos.
- k) La adquisición y enajenación de bienes, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local.
- l) La contratación de obras, servicios o suministros, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Loca-

les la legislación sobre régimen local vigente.

m) Aceptar herencias, legados y donaciones.

n) Aprobar Convenios de Colaboración con entidades públicas o privadas.

o) Aprobar la Memoria anual de gestión que presente el Gerente.

p) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación del expediente de liquidación del Presupuesto.

q) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la Cuenta General.

r) Aprobar el reconocimiento de obligaciones que sean consecuencia de la realización de gastos en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso correspondiente.

s) Aprobar los gastos de carácter plurianual, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

t) Acordar la concertación de las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme a lo autorizado por la Diputación Provincial.

u) Designar a los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo, en representación del Consejo.

v) Adoptar acuerdo sobre la constitución, extinción o modificación y planificar, organizar y dirigir el Consejo Asesor o las Comisiones Técnicas que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento del Patronato, nombrando a los miembros que hayan de formar parte de las mismas a propuesta de la Presidencia.

w) Aprobar los precios y/o tasas por prestación de servicios o enajenación de bienes muebles.

x) Ejercer las acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses del Patronato, así como la determinación del régimen jurídico de las prestaciones de los servicios.

y) Delegar en la Presidencia, la Gerencia o en alguno de sus miembros las facultades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

z) La fijación de las aportaciones anuales de los miembros.

aa) El ejercicio de las competencias que le delegue el Presidente.

Artículo 17. Régimen de sesiones

1º. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre.

2º. Con carácter extraordinario se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 18. Régimen de funcionamiento y acuerdos

La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, salvo en casos de reconocida urgencia apreciada por el Presidente, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles, y expresará la hora, el lugar de celebración y el orden del día previsto para la reunión.

Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de un número de miembros que cuente con la mayoría absoluta de votos. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus votos. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos o la legislación sobre régimen local exijan una mayoría especial.

Los acuerdos del Consejo se elevarán a un libro de actas que serán firmados por el Presidente y por el Secretario.

En lo no previsto expresamente en el presente artículo, el Con-

sejo Rector se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por la normativa que regula el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto.

Artículo 19. Pérdida de la condición de Consejero

Los miembros del Consejo con derecho a voto cesarán en sus cargos cuando se produzca la renovación de la Corporación Provincial, por pérdida de la condición que determina su nombramiento, por renuncia o por revocación de su nombramiento.

Sección 2ª: Del/la Presidente/a

Artículo 20. Designación

El/la Presidente/a del Patronato será el de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y se mantendrá en dicho cargo mientras ostente la Presidencia de la Diputación.

Artículo 21. Atribuciones

Corresponden al Presidente/a las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la máxima representación del Patronato, así como la dirección, inspección e impulso de sus actividades.

b) El ejercicio de las acciones legales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dándole cuenta en este último caso en la primera sesión que celebre para su ratificación.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir los debates y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión del Patronato, impulsar los servicios y promover la inspección de los mismos.

e) Presidir cualquier otro órgano del Patronato de carácter colegiado que pueda crearse en función de las necesidades de gestión de ésta.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como ordenar la publicación de los mismos cuando sea preceptivo.

g) Proponer al Consejo Rector el nombramiento del Gerente.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Patronato, disponer su contratación a propuesta del órgano de selección competente y sancionarlo, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, salvo en los casos en que proceda el despido.

i) Aprobar las Bases de las Convocatorias para la selección del personal.

j) Elaborar el Anteproyecto de Presupuestos del Patronato.

k) Aprobar las transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, así como la incorporación de remanentes de crédito, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

l) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

m) La contratación de obras, servicios y suministros, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

n) Visar las actas y certificaciones del Patronato.

o) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales de su propiedad, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local aplicable y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

p) El ejercicio de aquellas otras competencias propias del Patronato que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.

q) La delegación de funciones específicas en el Vicepresidente/a o en el Gerente/a.

r) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por los órganos de Gobierno.

s) Otorgar contratos y poderes previo acuerdo del Consejo Rector.

t) Las competencias y facultades que la legislación de régimen local confiere al Presidente de la Diputación, circunscritas al ámbito de actuación del Patronato.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus atribuciones, salvo las previstas en los apartados a), b), c), g, h), j).

Sección 3ª: Del/la Vicepresidente/a

Artículo 22. Designación y atribuciones

1. El/a Vicepresidente/a será nombrado/a por el/a Presidente/a.

2. Corresponderá al Vicepresidente/a:

a) Sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Ejercer las competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

c) La duración máxima de su mandato coincidirá con la del Presidente/a que le nombre.

La designación y delegación de competencias en el Vicepresidente se deberán poner en conocimiento del Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Sección 4ª: Del Gerente

Artículo 23. Designación y cese

El Gerente es el máximo órgano de dirección del Organismo, y será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, entre funcionarios de carrera o laborales de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

El nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios específicos de competencia profesional y experiencia que fijen los órganos de gobierno del Organismo, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, así como la sujeción al control y evaluación por el órgano de la Diputación Provincial al que esté adscrito el Organismo, y sin perjuicio de los controles establecidos por la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

La Gerencia ostenta la representación ordinaria del Patronato y a ella corresponde la dirección inmediata de la actividad del Organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de sus distintos servicios y departamentos, con sujeción a los criterios que le sean marcados por el Consejo Rector.

Artículo 24. Atribuciones

El/la Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, actuará bajo la dependencia de la Presidencia y del Consejo Rector. Sus funciones son las siguientes:

a) Dirigir la actividad del organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de los distintos servicios, con sujeción a las directrices marcadas por la Presidencia y el Consejo Rector.

b) Proponer al Consejo Rector los objetivos generales para ca-

da ejercicio económico, respondiendo de aquellos a través de la correspondiente Memoria Anual de Gestión.

c) Emitir informe en los expedientes que sean sometidos al Consejo Rector y a la Presidencia, sin perjuicio de aquéllos otros de carácter jurídico, económico o presupuestario que sean preceptivos.

d) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de presupuestos y sus modificaciones.

e) Preparar la Memoria Anual de Gestión, liquidación de los presupuestos y Cuenta General, así como el Inventario de Bienes que anualmente deberá aprobar el Consejo Rector.

f) Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Organismo.

g) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

h) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actuación del Patronato.

i) Proponer al Consejo Rector y a la Presidencia del Patronato la dotación de personal necesario para desarrollar sus funciones y cometidos, así como su cese, teniendo el mismo el régimen jurídico laboral.

j) Ostentar la dirección del personal del Patronato, sin perjuicio de la superior jefatura que corresponde a la Presidencia.

k) Proponer las sanciones disciplinarias que procedan, previa instrucción del correspondiente expediente.

l) Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, en función de las necesidades organizativas del Patronato.

m) Negociar el Convenio Colectivo del personal propio del Patronato, junto al resto de representantes designados.

n) Elaborar el Reglamento Orgánico y Funcional del Patronato.

o) Custodiar los archivos y documentación del Patronato.

p) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa y le sean delegados por el Presidente.

q) Adquirir bienes y/o servicios dentro de los límites fijados por el Consejo Rector.

r) Contratar servicios ajenos que sean autorizados por el Consejo Rector, o en caso de urgencia, por el Presidente.

s) Firmar en unión del Interventor y del Presidente, los talones o cheques, mandamientos de pago, recibos y cuantos otros documentos que generen ingresos o pagos.

t) Los demás que los Órganos de Gobierno le deleguen.

Sección 5ª: Del Consejo Asesor

Artículo 25. Naturaleza y composición

Como Órgano consultivo se constituye el Consejo Asesor para la información, consulta, propuesta, asesoramiento y debate en materia de turismo, encaminado a la mejor planificación, ordenación, fomento, gestión, promoción y seguimiento de las actividades turísticas del Patronato. Su organización, funcionamiento y competencias se regulan en los presentes Estatutos.

El Consejo Asesor como órgano participativo y consultivo del Patronato podrá estar integrado por los siguientes miembros propuestos por el Consejo Rector, que tengan solicitado o interesasen que soliciten su ingreso en este Organismo:

Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia, y estará integrado por:

a) Un Presidente, que será el del Patronato Provincial de Turismo.

b) El/a Vicepresidente/a.

c) Aquellas personas físicas o jurídicas a que se hacen referencia en los artículos 8 y 9 que sean designadas por el Consejo Rector con relevancia en materias relacionadas con el sector turístico de Córdoba y Provincia, tanto a nivel de Administraciones

Públicas como desde la Iniciativa privada.

- d) El Secretario o persona en quien delegue, con voz y sin voto.
- e) El Interventor o persona en quien delegue, con voz y sin voto
- f) El Gerente del Patronato, con voz y sin voto.

Artículo 26. Otros miembros

El Consejo Asesor podrá proponer por sí mismo, o a instancias del Consejo Rector, o a propuesta del Presidente, para formar parte del mismo con voz y sin voto, a aquellas personas que se distingan por su actividad en pro del turismo provincial.

Artículo 27. Régimen de funcionamiento

El Consejo Asesor, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará al menos tres veces al año, mediante citación del Presidente, en la que se hará constar lugar, fecha, hora y orden del día, remitida con al menos seis días de antelación.

La sesión extraordinaria se convocará por el Presidente por propia decisión o a petición de un cuarto de los miembros de la misma mediante solicitud escrita y dirigida a él, autorizado por las firmas correspondientes y en el que se exponga razonadamente el motivo de la convocatoria, o por acuerdo mayoritario del Consejo Rector.

Para celebrar sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo Asesor precisará de la concurrencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará 1/2 hora después, será válida cuando se encuentren presentes una tercera parte de los mismos.

Será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que reglamentariamente le sustituyan. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia del mismo, le sustituirá el Vicepresidente.

Artículo 28. Funciones

Son funciones del Consejo Asesor:

a) Constituirse en un foro de debate de carácter institucional en representación de todos los actores que operan en turismo, de forma directa o indirecta, públicos o privados, de la capital y provincia cordobesas para informar, asesorar, y proponer al Consejo Rector cuantas estrategias y líneas de actuación consideren necesarias para lograr con la mayor efectividad, eficacia, y eficiencia los objetivos del Patronato enumerados en estos estatutos. Para ello también analizará en todas sus vertientes tanto a la demanda como la oferta turística en cuanto a productos y recursos.

b) Colaborar, apoyar y participar activamente, en su caso, en los eventos y acciones promocionales que se desarrollen desde el Patronato.

c) Servir de órgano consultivo para cuantos asuntos requiera el Consejo Rector sobre normativa turística.

d) Proponer para su aprobación en el Consejo Rector, la constitución, modificación, ampliación y extinción de cuantas Comisiones Técnicas y de Seguimiento se consideren necesarias para la mejor planificación del turismo de Córdoba en su globalidad.

e) Cualquiera otra que le fuera encomendada por el Presidente o por el Consejo Rector.

Los informes del Consejo Asesor y de las Comisiones Técnicas tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Artículo 29. Duración

Los/as miembros del Consejo Asesor y de las Comisiones Técnicas serán nombrados, con carácter gratuito y honorífico, a título personal en el caso de persona física, o mediante acuerdo de su órgano de gobierno en el caso de Entidades u Organismos, para un período máximo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Provincial. En caso de que el nombramiento

tenga lugar una vez iniciado aquel, finalizará al término de dicho mandato. Todo ello sin perjuicio de que aquellos miembros que no tengan la consideración de Diputados Provinciales puedan desempeñar sus cargos por un período superior a cuatro años.

Los miembros del Consejo Asesor y de la Comisión Técnica podrán ser relevados de sus cargos cuando exista causa que lo justifique.

Sección 6ª: De las funciones de Secretaría e Intervención

Artículo 30. Funciones públicas

Las funciones públicas necesarias en el Patronato, como Organismo autónomo local de naturaleza administrativa, referente a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el Secretario y el Interventor de la Diputación Provincial o por funcionarios de ésta en quienes aquellos deleguen de acuerdo con la vigente normativa local.

Artículo 31. Secretaría

Serán funciones del Secretario/a:

a) Citar a los órganos colegiados en los términos estatutarios, con el Vº.Bº del Presidente.

b) Asistir con voz y sin voto a las indicadas reuniones, levantando acta puntual de ellas asesorando legalmente a sus miembros, notificando sus resoluciones y custodiando su documentación.

c) Ser depositario de libros y documentos, excepto los de la contabilidad.

d) Expedir las certificaciones con el VºBº del Presidente.

e) Redactar, con el Gerente, la memoria anual.

f) Inventariar y custodiar los bienes y derechos del Patronato.

g) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados, con voz y sin voto.

h) Las que le confíen expresamente el Consejo Rector o la Presidencia.

Artículo 32. Intervención

Será funciones del Interventor/a las contempladas en el artículo 4º del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

TÍTULO IV

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 33. Economía y financiación

Para atender el cumplimiento de los fines para los que se crea el Patronato Provincial de Turismo, dispondrá de patrimonio propio y de recursos anuales que conformarán el Presupuesto.

En la elaboración y ejecución de su Presupuesto, régimen de contabilidad y gasto público, el Patronato estará sometido a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, así como a los criterios fijados por la Diputación Provincial en las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del organismo autónomo corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación Provincial, quien las ejercerá con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo el Patronato de Turismo estará sometido a un control de eficacia por la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba.

Los recursos serán los siguientes:

a) La consignación que para tal fin figure en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba.

b) Las aportaciones extraordinarias de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

c) Las aportaciones económicas o de otra índole de Instituciones Públicas, Asociaciones, Entidades, personas físicas o jurídicas que el Patronato acuerde con éstas, mediante el Convenio, concierto o las cuotas correspondientes, sean o no miembros del Patronato, y que se fijen y aprueben por el Consejo Rector.

d) Las subvenciones de otras Administraciones Públicas distintas de la Provincial.

e) Donativos, herencias, legados o rentas que reciba pública o privadamente.

f) El rendimiento de sus servicios o el producto de sus bienes.

g) Las operaciones de crédito.

h) Intereses que produzcan los fondos anteriores.

Artículo 34. Patrimonio

1. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

a) Por los bienes que le adscriba la Excm. Diputación Provincial, conservando su titularidad y calificación jurídica original.

b) Por los bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo por cualquier título legítimo.

2. Las adquisiciones de bienes inmuebles requerirán el previo informe favorable de la Diputación Provincial. La enajenación de los bienes patrimoniales propios que sean inmuebles se realizará previa comunicación a la Diputación Provincial, que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación y afectación a cualquier otro servicio de la misma, o para su adscripción a otros Organismos públicos dependientes de la misma, en los términos y condiciones que establezca la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Patronato, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Delegación de Hacienda de la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General de la Diputación. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Organismo Autónomo.

En materia de contratación administrativa, el Patronato se registrará, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza Administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas. Será necesaria la autorización de la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba para la celebración de contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

El Patronato Provincial de Turismo, no perseguirá bajo ningún concepto lucro alguno, dedicando los beneficios que pudieran obtenerse a la prestación de servicios acordes a sus fines, a mejoras y ampliaciones de las presentaciones e instalaciones del mismo, como medio de fomentar los intereses turísticos provinciales.

Artículo 35. Destino

El Patronato no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de los previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 36. Inventario

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Patronato, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General Consolidado. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Patronato.

Artículo 37. Contratación

1. En materia de contratación administrativa, el Patronato se registrará, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Ad-

ministraciones Públicas.

2. Será necesaria la autorización del órgano de la Diputación al que esté adscrito el Patronato para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquella.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 38. Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá del personal adecuado y suficiente, el cual se determinará anualmente a través de la plantilla que se apruebe conjuntamente con el Presupuesto del Organismo.

2. El Patronato formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 39. Tipos

La plantilla de personal estará integrada por:

a) Personal funcionario propio.

b) Personal laboral propio.

c) Funcionarios o personal laboral de la Diputación adscritos al Patronato.

d) El personal de nuevo ingreso tendrá, en cualquier caso, carácter jurídico laboral.

Artículo 40. Selección y controles

1. La selección del personal propio del organismo se realizará mediante los procedimientos previstos en la legislación sobre régimen local vigente, garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el órgano competente de la Diputación Provincial.

3. El Patronato está sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el órgano de la Diputación al que esté adscrito.

TÍTULO VI

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN, CONTROL FINANCIERO Y CONTROL DE EFICACIA

Artículo 41. Presupuesto

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá anualmente de un presupuesto propio, elaborado y aprobado conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 42. Régimen económico-financiero y de contabilidad

El Patronato se sujetará, en cuanto a su régimen económico financiero y contable, a lo previsto en la legislación reguladora de las bases del régimen local y de las haciendas locales, sus disposiciones de desarrollo, así como a los criterios establecidos por la Diputación Provincial en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 43. Intervención, control financiero y control de eficacia

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación. Ello sin perjuicio del control de eficacia por parte del órgano de la Diputación al que está adscrito el Organismo.

2. La Intervención de Fondos ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya ges-

ción fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VII RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 44. Fin de la vía administrativa

Ponen fin a la vía administrativa:

a) Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúa por delegación de la Presidencia.

c) Las resoluciones de los recursos de alzada que pudieran plantearse.

Artículo 45. Régimen de recursos

1. Los actos y acuerdos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba adoptados en el ejercicio de potestades administrativas serán recurribles en los términos previstos en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre régimen local vigentes.

2. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector, o por el Presidente o Vicepresidente en los casos de delegación de funciones y en las materias que sean de su competencia.

TÍTULO VIII

FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Artículo 46. Intervención y tutela

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

- a) La modificación e interpretación de los Estatutos.
- b) La aprobación del Reglamento de Funcionamiento.
- c) La aprobación del Presupuesto anual del Patronato y sus

modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

- d) Aprobación de la plantilla.
- e) Aprobación de Ordenanzas.
- f) Inspección de la contabilidad.
- g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.
- h) Aprobación de la Cuenta General.
- i) Autorización para concertar operaciones de crédito.
- j) Aprobación del Convenio Colectivo.

TÍTULO IX

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47. Modificación de Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos exigirá iguales formalidades que su aprobación y podrá acordarse por propia iniciativa de la Diputación Provincial o a propuesta del Consejo rector, aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO X

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 48. Sucesión

En caso de extinción y disolución del organismo Autónomo, el Consejo Rector actuará como Comisión Liquidadora y la Diputación Provincial le sucederá universalmente en sus derechos y obligaciones, revirtiendo en ella tanto el patrimonio como los recursos humanos.

Disposición Final Primera

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local.

Disposición Final Segunda

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Derogatoria Única. Quedan derogados los anteriores Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba".

Córdoba a 1 de junio de 2016. El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.